

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

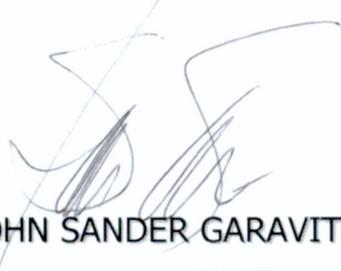
Rad.: **076** 2020 00140

Dado que la respuesta dada por Unifianza S.A. el 23 de mayo de 2022 al oficio No. 775 de 6 de mayo de 2022 tiene el mismo contenido de la aportada el 29 de marzo de 2022 que fue proferida con ocasión del oficio No. 524 de 14 del mismo mes y año, siendo que se pidió dar respuesta a interrogantes diferentes, requiérase a Unifianza S.A. para que en el término de diez (10) días dé respuesta puntual y expresa a la información solicitada en los ordinales b, c y d del numeral 2 del acápite de pruebas de la réplica a las excepciones presentada por dicho extremo procesal (fl. 115), esto es:

- b) Si la sociedad Consorcio Inmobiliario Torres y Asociados SAS, con NIT 900.522.321 – 4 presento reclamación a Unifianza S.A., por mora.
- c) Si la sociedad Consorcio Inmobiliario Torres y Asociados SAS, con NIT 900.522.321 – 4 recibió dineros de Unifianza S.A. por reclamación.
- d) Si la sociedad Consorcio Inmobiliario Torres y Asociados SAS, con NIT 900.522.321 – 4 suscribió contrato o documento alguno subrogando derechos y obligaciones a Unifianza S.A. sobre el contrato de arrendamiento No. 2-2017007 de 28 de julio de 2017 celebrado entre Consorcio Inmobiliario Torres y Asociados, Naturalfrost S.A.S. y el señor Harold Camero Santofimio.

Por secretaría, ofíciase.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-86 de 26 de mayo de 2022.